



# Resolución Ministerial

Lima, ...11... de.....Junio..... del.....2021

Visto, el Expediente N° 21-067224-001, que contiene el Memorandum N° 394-2021-DVMSP/MINSA del Despacho Viceministerial de Salud Pública; el Proveído N° 0687-2021-OGPPM-OOM/MINSA recaído en el Informe N° 155-2021-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 864-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por el artículo 2 de la Ley N° 30895, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, el literal b) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señala que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las



cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 31091, Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por Coronavirus SARS-CoV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud, garantiza el acceso libre y voluntario a la población en general al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV-2, así como de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud, considerando a los medicamentos y vacunas que permitan curar y prevenir estas enfermedades como bienes esenciales;



Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra el COVID-19, excluye de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado los actos necesarios para la adquisición, conservación, distribución y aplicación de vacunas contra la COVID-19 y precisa que estas contrataciones se realizan de acuerdo con los usos y costumbres internacionales y las condiciones establecidas por el mercado para ello;



Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2020-SA, se aprueba delegar en el/la Titular del Ministerio de Salud, la facultad de suscribir en representación de la República del Perú, los contratos a los que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 110-2020;



Que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, el Despacho Viceministerial de Salud Pública es el órgano de la Alta Dirección responsable de proponer y conducir la implementación, evaluación y supervisión de la política sectorial de salud pública, así como las intervenciones de promoción y protección de la salud de la población;



Que, asimismo, el artículo 121 del citado Reglamento refiere que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;



Que, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, en su condición de órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, se encarga de conducir la cadena de abastecimiento público que permite garantizar el abastecimiento y trazabilidad de los recursos estratégicos en salud del Sector Salud; asimismo, actúa como operador logístico de los Recursos Estratégicos en Salud; en ese sentido, es el órgano del Ministerio de Salud, competente para ejecutar los contratos de adquisición de vacunas contra la COVID-19;

Que, mediante el Proveído N° 0687-2021-OGPPM-OOM/MINSA recaído en el Informe N° 155-2021-OOM-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha informado que el CENARES es un órgano desconcentrado del MINSA, y que constituye la Unidad Ejecutora 124 del Pliego 011:Ministerio de Salud, siendo que en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que la unidad ejecutora, cuenta con personería jurídica, y administra los ingresos y gastos públicos que se le asigna; en ese sentido, el CENARES no tendría impedimento para que realice el pago correspondiente al costo estipulado en los contratos de





# Resolución Ministerial

Lima, ...11... de... Junio..... del...2021



adquisición de vacunas contra la COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el citado Decreto de Urgencia N° 110-2020;

Que, en atención a lo expuesto, se propone encargar al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud para que gestione, implemente y ejecute los contratos, acuerdos y/o convenios de compraventa para la vacuna contra la SARS-CoV-2 que suscriba el Ministerio de Salud;



R. ESPINO

Con el visado de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud (e);



L. CUEVA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; la Ley N° 31091, Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por Coronavirus SARS-CoV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud; el Decreto de Urgencia N° 110-2020; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES se encargue de gestionar, implementar y ejecutar los contratos, acuerdos y/o convenios de compraventa para la vacuna contra la SARS-CoV-2 que suscriba el Ministerio de Salud, para lo cual se le autoriza a desarrollar todas las acciones que resulten necesarias y suscribir los instrumentos que se requieran en el marco de dichos contratos, acuerdos y/o convenios.

**Artículo 2.-** Autorizar al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES para que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, realice los pagos que se requieran en la ejecución de dichos contratos, acuerdos y/o convenios.



G. Rosell



A. PORTOCARRERO



O. UCARTE



S. YANCOURT



L. CUEVA

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

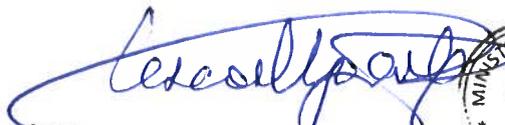
Regístrese y comuníquese.



G Rosell



A. PORTOCARRERO

  
OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud



R. ESPINO

